

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Noviembre de 1938

NUMERO 7900

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 23 de 7 de Octubre de 1938 por la cual se señalan sueldos a algunos funcionarios y se da una autorización al Poder Ejecutivo.

Ley 24 de 17 de Octubre de 1938, por la cual se fijan el personal y los sueldos del Ramo de Correos y Telégrafos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 250, de 27 de Octubre de 1938, concediendo permiso a la Kodak Panamá Ltd. para importar narcóticos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución No 51 de 26 de Octubre de 1938, condenando a la Christy Land Company, a pagarle al señor Nicolás Reyes la suma de B. 59.35.

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.
Resolución No 5539 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra una marca de fábrica de Henry K. Wampole and Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro No 3098 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5540 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra la marca de fábrica "Essouel" de West India Oil Company, S. A., de esta ciudad.

Certificado de Registro No 3099 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Bibendum" de la sociedad Michelin & Cie., de Clermont-Ferrand, (Puy de Dome) República Francesa.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "G J", de la sociedad George Jensen Strymedie A/S, de Copenhague Dinamarca.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Fit Soldier" de la Stanco Incorporated, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Royal", de la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá, República de Panamá.

Solicitud de registro de los nombres-marcas de fábrica de la sociedad Michelin & Cie., de Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 23 DE 1938

(DE 7 DE OCTUBRE)

por medio de la cual se señalan sueldos a algunos funcionarios y se le da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día 1º del mes de Enero de 1939 los funcionarios públicos que desempeñen los cargos de Corregidores en los Corregimientos que se detallan en el parágrafo siguiente tendrán la remuneración mensual que allí se expresa.

PROVINCIA DEL DARIEN

Los Corregidores de Jaqué, Garachiné y Boca de Cupe, B. 35.00.

Los Corregidores de Tucufí, Chepigana, Yaviza y Pinogana, B. 20.00.

Los Corregidores de Taimatí, Camogantí, Sotengantí, Pucro, Paya y Yape, B. 15.00.

PROVINCIA DE PANAMA

Los Corregidores de Otoque (Occidente), Potrero y La Campana, B. 15.00.

Los Corregidores de El Llano y Otoque (Oriente), B. 20.00 y B. 10.00, respectivamente.

PROVINCIA DE COCLE

Los Corregidores de Tulu, Piedras Gordas y Harinos, B. 10.00.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, Octubre 27 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédese permiso a la Kodak Panamá Ltd., de esta ciudad, para que pueda introducir al país las siguientes cantidades de ácido acético:

288 botellas de 5 libras de ácido acético glacial.

144 botellas de 5 libras de ácido acético glacial.

2 damajuanas de cien (100) libras de ácido acético glacial.

Dese cuenta de lo anterior al señor Avaluador Oficial y dígaselo al memorialista que el ácido acético no habrá de pedirse sino después de concedido este permiso, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PROVINCIA DE HERRERA

Los Corregidores de Chupampa, Monagrillo y La Arena, B. 25.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Los Corregidores de Bugaba, La Estrella, El Volcán y San Carlos, B. 15.00.

Los Corregidores de Chiriquí y Camarón, B. 30.00 y B. 25.00, respectivamente.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Los Corregidores de Magallón, Los Asientos, Mariabé y Paraiso, B. 10.00.

Los Corregidores de Llano de Piedra y La Mesa, B. 15.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Los Corregidores de Bisballe y San Marcelo, B. 10.00 cada uno.

El Corregidor de Ponuga, B. 25.00.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para asignarle sueldo a todos los Corregidores de la República no comprendidos en esta Ley y que tengan menor sueldo que los que ella señala, de acuerdo con las siguientes categorías:

| | |
|-------------------|----------|
| Primera | B. 50.00 |
| Segunda | 30.00 |
| Tercera | 25.00 |
| Cuarta | 20.00 |
| Quinta | 15.00 |

Artículo 3º Esta Ley deroga todas las disposiciones contenidas en la Ley 11 de 1932 que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente, PABLO OTHON V.

El Secretario, Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

L. AROSEMENA.

LEY 24 DE 1938

(DE 17 DE OCTUBRE)

por la cual se fijan el personal y los sueldos del Ramo de Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero. Desde la sanción de la presente ley, el per-

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Ordénase un pago

RESOLUCION NUMERO 51

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución Número 51.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

Demanda el señor Nicanor Reyes, varón, mayor de edad, vecino de Puerto Armuelles y con cédula de identidad personal número 4-4531, que este Despacho condene a la Chiriquí Land Company a reconocerle el derecho que tiene a dos meses de vacaciones remuneradas, como empleado que fué de dicha empresa por más de dos años, y que se le condene asimismo a pagarle el salario equivalente a un mes de sueldo por haberlo despedido sin previo aviso del empleo mencionado.

Se ha oído al representante de la compañía demandada, señor Tomás H. Jácome, quien en escrito de treinta de marzo último manifiesta que se opone a lo pedido por el demandante, por las siguientes razones:

Porque Reyes dejó de trabajar por voluntad propia en la Chiriquí Land Company, desde el día 2 de diciembre de 1937, según consta en certificado expedido por el señor H.S. Blair que el mismo peticionario ha hecho valer;

Porque la demanda fué presentada el 9 de diciembre del año próximo pasado, cuando ya Reyes había dejado de ser empleado de la Chiriquí Land Company, y

Porque según Resolución Número 12, de 23 de marzo de este año, esta Oficina ha resuelto que "el individuo separado de su empleo no tiene derecho a vacaciones ni al sueldo correspondiente".

Estudiodada con detenimiento la documentación de que se compone este expediente, se saca en claro lo siguiente:

Que el señor Nicolás Reyes estuvo desde el 23 de julio de 1934 hasta el 2 de diciembre de 1937, al servicio de la Chiriquí Land Company, de lo cual se desprende que ha trabajado con dicha Compañía, durante dos años, cuatro meses y días. Esto lo admite en su contestación el representante de la empresa demandada.

Que Nicolás Reyes fué despedido intempestivamente de su empleo. Este hecho lo acreditan suficientemente las declaraciones de los testigos Modesto Ríos, Jacobo Cerrut y Raúl Quezada, rendidas ante el Corregidor de Puerto Armuelles y ratificadas ante esta Sección, quienes ase-

sonal y sueldos del servicio de Correos y Telégrafos serán los siguientes:

Dirección General de Correos y Telégrafos

- Un Director General con sueldo mensual de trescientos veinticinco balboas (B. 325.00).
- Un Secretario de la Dirección General con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Inspector General de Telecomunicación con sueldo mensual de trescientos balboas (B. 300.00).
- Un Ingeniero Electricista con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Mecánico Electricista Jefe con sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).
- Un Mecánico Electricista 2º Jefe con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Dos Ayudantes Electricistas con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.
- Un Carpintero Jefe con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Carpintero Ayudante con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).
- Un Contralor de Líneas con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Cajero Tenedor de Libros con sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).
- Cinco Oficiales de 4ª categoría con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.
- Un Oficial Mayor con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Archivero con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).
- Un Jefe de Contabilidad del Telégrafo con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Dos Ayudantes primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Tres Ayudantes de 3ª categoría con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.
- Un Almacenista con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante del Almacenista con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).
- Un Portero para la Dirección General de Correos y Telégrafos con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Agencia Postal de Panamá

- Un Agente Postal de Panamá con sueldo mensual de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00).
- Un Sub-Agente Postal con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Estenógrafo con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Chofer con sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00).
- Tres Ayudantes de Chofer con sueldo mensual de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) c/u.

teran que en la tarde del primero de diciembre del año próximo pasado, el señor E. Diebold, Jefe del Taller de Mecánica de la Chiriquí Land Company, llamó a Reyes y después de preguntarle si no quería seguir trabajando lo destituyó sin causa justificativa;

Que el salario que Reyes devengaba era de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) por hora, pagadero por mensualidades vencidas. Resulta esto comprobado con los documentos de fojas 3 y 4 del expediente, acompañados por el demandante y no tachados de falsos por el representante de la Compañía.

Como ya se ha dicho, el representante de la empresa demandada se opone a la petición del demandante, entre otras cosas porque éste se separó voluntariamente de su empleo. Para comprobar tal hecho se remite al certificado expedido por el Gerente de la Compañía en Puerto Armuelles, señor H.S. Blaird, en cuyo documento se dice que Reyes se separó voluntariamente de su puesto; pero es claro que ese certificado no puede hacer prueba en favor de la Compañía, porque aparte de tratarse de un documento emanado de la misma o de un representante suyo, lo aseverado allí resulta contradicho por los testigos Ríos, Cerrut y Quezada. Además de esto, el objeto de la presentación de ese certificado, fué, como lo hizo presente el demandante, el de probar el tiempo que él estuvo sirviéndole a la empresa, sin que fuera de esto Reyes le haya reconocido otra fuerza probatoria a dicho documento.

La circunstancia de que Diebold despidiera a Reyes de su empleo después de preguntarle "si no quería seguir trabajando" no le sirve de excusa a la Compañía, tanto porque no consta que esa fuera realmente la intención de Reyes, cuanto por que aún siéndolo, ello no libraba a la Compañía de la obligación de notificarle previamente el despido en debida forma. El deber de la Compañía de hacer esa notificación, era una consecuencia del pacto contractual celebrado entre ella y el demandante como su empleado; y así como Reyes no podía ni debía separarse de su empleo intempestivamente, sin previo aviso, la Compañía tampoco podía removerlo a él sin el lleno de las formalidades legales, a no mediar causa justificada para la remoción, circunstancia esta última que no se ha probado.

De los documentos a que se ha hecho referencia y que figuran a fojas 3 y 4 de lo actuado, se ve que el demandante no devengaba siempre el

Cuatro Porteros con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u.

Cinco Carteros con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Dos Sirvientes de Aseo con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Sección Internacional de Recibo

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección Internacional de Despacho

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Servicio Aéreo

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Recomendados

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Tres Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Encomiendas Postales

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Despacho Interior

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

tras que en octubre del año próximo pasado tiene un total de sesenta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (B. 64.40) ganados, en noviembre del mismo año sólo alcanzó a devengar cincuenta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B. 59.33). Esta diferencia de sueldo debe resolverse en favor de la Compañía demandada, a los efectos de la condenatoria en el pago.

Recapitulando todo lo expuesto resulta pues, que en concepto de este despacho, el Sr. Nicanor Reyes, debió, antes de haber sido despedido, de su empleo, ser notificado previamente de ese hecho, con la anticipación debida o sea un mes; y que, no habiéndose llenado tal notificación, debe reconocérsele el sueldo correspondiente a una mensualidad, de acuerdo con el artículo 629 del Código de Comercio, ya que el pago del salario se hacía por periodos mensuales.

Que como el salario mínimo que el demandante aparece devengando es el de cincuenta y nueve balboas treinta centésimos (B. 59.33), por mes, según se ha visto ya anteriormente, parece razonable, a falta de prueba en contrario, que esa suma sea la que debe pagarle la Compañía demandada, y

Que, en cuanto a las vacaciones remuneradas, no hay en verdad lugar a serles reconocidas al demandante, ya que según resolución de esta Sección, cuando el individuo que reclama tales vacaciones se encuentra separado de su empleo pierde por ese hecho toda opción a reclamarlas, así como el derecho al sueldo correspondiente. Podrá esto no parecer justo; pero mientras la Ley 8ª de 1931 no sea modificada en tal sentido, este Despacho no puede variar su criterio interpretativo sobre el particular, dejando a salvo la facultad del demandante para que si no se conforma con él recurra a los tribunales ordinarios a hacer valer sus derechos.

Por las consideraciones que proceden, este Despacho,

RESUELVE:

Condénase a la Chiriquí Land Company, a pagarle al señor Nicolás Reyes la suma de Cincuenta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B. 59.33), o sea el salario equivalente a un mes de trabajo por haber despedido de su empleo al mencionado Reyes sin darle el aviso correspondiente.

Niégrese el derecho del demandante a la vacaciones remuneradas que reclama, por no ser él, cuando propuso su demanda, empleado de la Chiriquí Land Company; pero se deja a salvo cualquier acción que crea

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Recibo Interior

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Entrega General

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Estampillas

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Correspondencia de Reparto a Domicilio

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Diez Mensajeros con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u.

Sección de Apartados

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

tener por este motivo, para que la haga efectiva ante quien corresponda.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,
TOMAS D. ARAUZ.

El Srío., oficial de 1ª Categoría,
José A. Castillo.

Registro de marcas de fábrica

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

RESOLUCION NUMERO 5539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5539.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 15 de Noviembre de 1937, la sociedad denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de diarrea y condiciones irritadas del conducto gastro-intestinal.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "Bismu" y "Kino", separadas por un guión. Esta marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases y otros receptáculos de éstos, como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expídase el certificado res-

Sección de Correos de Calidonia

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).
- Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Agencia Postal de Colón

- Un Agente Postal con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Sub-Agente Postal con sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).
- Un Chofer con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).
- Un Ayudante de Chofer con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).
- Dos Porteros con sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00) c/u.
- Cinco Carteros con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Sección Internacional de Recibo

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección Internacional de Despacho

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Servicio Aereo

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de cientos veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Recomendados

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

pectivo, y archívese el expediente.
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3099 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3098 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938. Caduca: Octubre 10 de 1948.
J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5539, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Henry K. Wampole and Company, Incorporated, domiciliada en Philadelphia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de diarrea y condiciones irritadas del conducto gastro-intestinal, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Noviembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Febrero de 1938.
Panamá, Octubre 10 de 1938.
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5540

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5540.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 12 de Enero de este año, la sociedad anónima denominada "West India Oil Company, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, en-

Sección de Encomiendas Postales

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Despacho Interior

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Recibo Interior

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Entrega General

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Sección de Estampillas

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Apartados

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Agencia Postal de Bocas del Toro

- Un Agente Postal con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Tres Ayudantes Primeros con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00).
- Un Portero con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

encendido, energía, combustible, lubricación y otros usos.

La marca consiste en la palabra distintiva "Essofuel", representada con letras mayúsculas impresas en negro en línea horizontal, y se aplica a los envases o paquetes de los productos por medio de marbetes impresos, etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin que en nada se afecte el carácter distintivo de la misma, cuya característica esencial es la palabra "Essofuel".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "West India Oil Company", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3099 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3099
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938. Caduca: Octubre 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5540, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la West India Oil Company, S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, energía, combustible, lubricación y otros usos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

Un Ayudante Operador con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Estaciones de Coiba, El Real, El Porvenir y Puerto Obaldía

Cuatro Jefes de Estación con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Cuatro Ayudantes con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Mensajero para la Estación del Radio del Real con sueldo mensual de quince balboas (B. 15.00).

Artículo segundo. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica hasta por la suma de cuarenta mil trescientos setenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 40.375.50), imputables al Departamento de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Capítulo 13, para atender al aumento de sueldos decretado en el artículo 1º de esta Ley.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

guisa de arma, sobre el hombro izquierdo, un rociador unido a una lata en los cuales se lee la palabra "FLIT".

Dicha marca se aplica o se fija a los envases que contengan el producto colocando sobre ellos un mote impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica o grabando la misma sobre dichos paquetes o envases, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Mayo 28 de 1938.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Julio J. Fábrega.
Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, varón, mayor de edad, casado, panameño y comerciante, solicito el registro de una marca de comercio, para amparar y distinguir en el país licor de fabricación nacional.



La marca consiste:

1º En la denominación ROYAL, en sí misma, la cual por sí sola constituye el distintivo de la marca.

2º En una etiqueta, igual al diseño que se acompaña, y que se describe así: Sobre fondo claro, dentro

de un marco formado por filete dorado se destaca en el centro de la parte superior la palabra ROYAL que constituye el distintivo principal de la marca; debajo de ésta, se encuentra una alegoría formada por una campana, dentro de la cual hay tres estrellas pequeñas, llevando en la parte superior de la misma una corona, y además un caballo a cada lado de la citada campana. En los extremos superiores izquierdo y derecho de la etiqueta hay una cinta dorada dentro de la cual se lee la siguiente inscripción "Very Fine Old Brandy". En los extremos inferiores izquierdo y derecho de la etiqueta se encuentran varios toneles en color oro. En el centro de la etiqueta sobre un fondo color azul hay las palabras Alfredo Martel, que corresponden al nombre del dueño original de la fórmula para la fabricación del licor; debajo se lee la frase "Born in 1873 COGNAC VIEUX", cuatro ramas de laurel en color natural completan el adorno de la etiqueta.

3º Dentro de un segundo marco colocado en parte inferior de la etiqueta antes citada y el cual también forma parte de la misma, se lee la siguiente inscripción: "Producción Nacional". Fabricado a base de alcohol rectificado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P. con la aprobación del Químico Oficial.

Tanto la palabra ROYAL en sí misma como la etiqueta antes descrita, componen la marca, las cuales podrá usar conjunta o separadamente, según y donde convenga mejor a mis intereses, reservándome el derecho de usar la marca solicitada, en diferentes idiomas, tamaños y colores, pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaño el poder que exige el artículo 2011 del Código Administrativo y los demás anexos que ordena la Ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración, atento seguro servidor,

Justo Arosemena.
Cédula No 47-4156.

Panamá, Octubre 13-1938.

Secretaría de Comercio e Industrias.
Panamá, 14 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

As. 1629. Certificado N° 3087 de 22 de septiembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industria por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "E. Daltroff & Cia." de Paris, Francia.

N° 1630. Oficio N° 622 de hoy, del Juez 2° de este circuito, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre la cuarta parte de una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Crescencia viuda de Torm y otros.

N° 1631. Certificado N° 3088 de 22 de septiembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Coty S. A." de Paris, Francia.

N° 1632. Certificado N° 3097 de 10 de octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industria por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "E. Daltroff & Cia." de Paris, Francia.

N° 1633. Escritura N° 1255 de 7 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama, Inc. vende a Francisca Ardila de Ponce un lote de terreno; y The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERRAS V.

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4° trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1° de Octubre, hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos. Panamá, Octubre 13 de 1938.

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1° de Julio de 1938.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero (1°) de diciembre próximo para que entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde se efectúe la diligencia de remate de la finca descrita a continuación, embargada en el juicio ejecutivo seguido por Roberto Jiménez contra la Isthmian Timber Company.

"Finca N° dos mil noventa y cinco, inscrita al folio dos, Tomo ciento noventa y uno de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un globo de terreno cuyas medidas no constan, situado en jurisdicción del Distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Desde la boca del Río Cañaveral por el Oeste, aguas arriba, hasta el Cerro de Santiago y centro de la montaña por el Sur; desde allí por la cima de la montaña hasta el Río Calovóhora, aguas arriba y centro de la montaña por el Este, hasta la boca del Río Calovóhora por el Norte, siguiendo desde allí hasta la boca del cañaveral que es el punto de partida".

Se admitirán posturas por suma no menor de las dos terceras partes de la base del remate, la que es de B. 750.000.00, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, hora en que se dará comienzo a las pujas y repujas para adjudicar el bien al mejor postor.

Para hacer postura es necesario la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del 5% del valor arriba mencionado.

Panamá, Octubre 27 de 1938.

El Secretario,

J. R. Almanza.

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Bo-

quisco", ubicado en el Distrito de Changinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaria y el río Changinola; Este, el río Changinola y Oeste terreno baldíos y propiedad de José María Sánchez que mide 115 hectáreas con 80 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el N° 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (Bñ 1.500.00).

El remate se llevará a cabo el día 22 de noviembre próximo venidero en el despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta las once de la mañana, se oirán las pujas y repujas siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 26 de octubre de 1938.
El Srío. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO NUMERO 306

En el juicio criminal seguido contra Francisco Polania, por el delito de estafa, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y apelada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—L. C. Abrahams V., Srío".

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado el fallo condenatorio proferido en esta causa, se ordena remitir las copias a la Gobernación y dar el informe al Gabinete General de Iden-

ificaciones sobre el resultado del juicio.

"Notifíquese este fallo de segunda instancia por medio de edicto.

"Anótese la salida y archívese.

"Notifíquese.— Burgos. — Núñez G., Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Francisco Polanía, natural de Bogotá, de 2 años de edad en 1936, casado, comerciante y filatelista, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones antes transcritas. Se advierte al reo que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) días.

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, Enrique Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Muñoz Velásquez, será dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos — Las Tablas, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Ernesto Muñoz Velásquez, desde el día diecinueve de Julio de este año, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Servia Céspedes, viuda de Muñoz, como cónyuge sobreviviente y los menores Girmaldo, Delfín y Demetrio Muñoz Céspedes, en su carácter de hijos legítimos del causante. Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión cual-

quiera otra persona que tenga interés en ella.

"Fijese y publíquese el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y publíquese. —M. Tejada.—Por el Secretario, Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez, M. TEJADA.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eros Ramiro Cal, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado, con un lucerito en la frente, marcada a fuego así OV

El citado animal fue encontrado por el señor Cal, en su potrero denominado "Mensabé", hace algunos meses sin dueño conocido. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Octubre 20 de 1938.

El Alcalde, AGUSTIN VERGARA ARRUE.

El Secretario, Ramón Díaz B.

Noviembre 29

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Provincial de Tierras y Bosques.—Señor: Yo, Enrique Cortez, con cédula número 38-1304, natural y vecino del Distrito de Macaracas, en virtud de lo que preceptúan los artículos 12 y 37 del

Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, le pido a Ud. que se me dé en arriendo, por el término de dos años prorrogables, para establecer cultivos en él, un globo de terreno de capacidad de diez hectáreas (10 hts.), aproximadamente, denominado "Canajaguito", ubicado en la Regiduría de La Sabaneta del León, en el Distrito de Macaracas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, quebrada de La Sabaneta; Sur, Cerro Canajaguito; Oeste, cafetal del mismo. Para comprobar que el terreno que pido en arriendo es libre, de la Nación, de los adjudicables, que no contiene yacimientos de minas conocidas, ni maderas de construcción, que no comprende vías públicas ni privadas y con su arriendo no perjudico derechos de terceros, le pido a Ud. que le reciba declaraciones juradas, al respecto, a los señores Pastor Velásquez, Juan Samaniego y Manuel Vergara (a) Lito, residentes en El Macano, conocedores que son del terreno cuyo arriendo solicito.

Acompaño el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo y espero que mi solicitud sea acogida y tramitada hasta que se me expida el contrato de arriendo que por este medio solicito. Las Tablas, Octubre 8 de 1938.—Enrique Cortez".

Las Tablas, Octubre 5 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Señor: Yo, Dolores Velásquez, con cédula número 33-97, natural y vecino del Distrito de Guararé, en uso del derecho que otorgan los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, reglamentario del arriendo de Tierras Baldías e Indultadas, le pido a Ud. que me dé en arriendo por el término de dos años prorrogables, para labores agrícolas, un globo de terreno

baldío perteneciente a la Nación, libre de cercas y cultivos, ubicado en la Regiduría de La Canoa, jurisdicción de este Distrito de Las Tablas y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Río Quema; Sur vía pública que conduce a La Canoa, a casa de Natividad Córdoba; Este, terrenos libres, y Oeste, llano El Rincón. El globo de terreno descrito, cuyo arriendo solicito, se distingue con el nombre de "El Cabuyal", y así lo llamaré en lo sucesivo, y no comprende yacimientos de minas conocidas, ni maderas de construcción, no lo cruzan ríos ni quebradas, y con su arriendo no perjudica derechos de terceros. El señor Gobernador-Administrador de Tierras, se servirá de recibirle declaraciones juradas a los señores Dionisio Vergara, Jeremías Velasco, y Teodoro Cárdenas, mayores y vecinos de La Canoa, en jurisdicción de este Distrito, sobre los puntos siguientes: 1° Sobre los conocimientos y generales de los testigos para conmigo. 2° Si conocen el globo de terreno arriba descrito con las particularidades dichas, y si les consta que es de la Nación, de los adjudicables, y con su arriendo no perjudico derechos de terceros; y si el conocimiento directo que tienen del mentado terreno es, porque lo han andado en toda su superficie en sus monterías, muchas veces, y otras buscando bejuco, y las más, maqueñeando, o sea cogiendo maqueñas para cobijar ranchos. y 3°, si les consta que con el arriendo del mencionado terreno no perjudico derechos de terceros.

Recibo los testimonios de los testigos nombrados, se servirá darle el curso regular a esta solicitud, hasta que se expida el contrato de arriendo que solicito. Las Tablas, Septiembre 15 de 1938. A ruego de Dolores Velásquez, que no sabe firmar, (folio.) Píndaro Brandao. Cédula número 3413".

Las Tablas, Octubre 5 de 1938.
El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la si-

guiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Señor: Yo, David Velásquez, con cédula de identidad personal número 3-945, natural del Distrito de Guararé, y vecino de este, en uso del derecho que me conceden los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, le pido a Ud. se sirva darme en arriendo por el término de dos años prorrogables, para fines agrícolas, el globo de terreno que llamaré en lo sucesivo "Los Chiqueros", de capacidad de diez hectáreas aproximadamente, ubicado en la Regiduría de La Canoa, en jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino que conduce a Los Chiqueros al caserío del Marín; Sur, camino de Oriz; Este, quebrada de Los Chiqueros, y Oeste, montañas libres. El señor Gobernador-Administrador de Tierras se servirá recibirle declaración jurada a los señores Dionisio Vergara, Jeremías Velasco, y Teodoro Cárdenas, mayores todos, y vecinos de este Distrito, sobre los puntos siguientes: 1° Sobre conocimientos y generales de los testigos para conmigo. 2° Si conocen directa y personalmente, porque lo han transitado en toda su extensión por muchas veces, el globo de terreno a que se refiere esta solicitud, con las particularidades dichas, y si les consta que el terreno es libre, de la Nación, adjudicable, y no contiene yacimientos de minas conocidas, ni bosques de maderas de construcción; no comprende vías públicas ni privadas, y con su arriendo del terreno que en este concepto pido. Y, como me someto a las leyes que regulan la materia, no dudo que sea acogida mi solicitud, y se le dé el curso legal, hasta que se expida el Tablas, 1938.—(fdo.) David Velásquez, contrato de arriendo respectivo. Las quez."

Las Tablas, 6 de Octubre de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 76

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: Señor Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Señor: Yo, Laurentina Barrios, mujer, mayor de edad, soltera con hijos, natural y vecina de este Distrito, con residencia fija en el caserío de Las Lagunitas de esta comprensión, le pido a usted, que me adjudique por el contrato de arriendo, por el término de dos años prorrogables, para establecer labores agrícolas, un globo de terreno baldío de capacidad de diez hectáreas, aproximadamente, ubicado en el lugar de mi residencia, el cual llamaré en lo sucesivo "Cerro del Tebujo", comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Nicolás Montenegro; Sur, terreno de Sinforoso Vergara; Este, caserío de Las Lagunitas, y Oeste, terreno de Andrés Vergara. El señor Gobernador Administrador de Tierras, se servirá de recibir las declaraciones juradas, a los señores Francisco Tajada Roca, Francisco Tejada Espino, y Remigio Jaén, mayores, y vecinos del distrito, sobre los puntos siguientes:

1° Sobre conocimientos generales de los testigos para conmigo.

2° Si conocen con perfección el globo de terreno arriba descrito porque lo han andado por toda su extensión muchas veces, y les consta, que es Nacional, de los adjudicables y no contiene yacimientos de minas conocidas, ni maderas de construcción, ni comprenden vías públicas ni privadas, como tampoco tierras ocupadas por otros, y

3° Si les consta que con el arriendo del terreno nombrado, no perjudico o terceros. Acompaña esta solicitud el comprobante de pago de la primera anualidad del arriendo; y por recibidas que sean las declaraciones de los testigos que dejo nombrados, pido que se le de el curso regular a mi petición, hasta que se expida el contrato de arriendo del mentado terreno.

Fundo mi derecho en las disposiciones que contienen los artículos 12 y 37 del Decreto Número 213 y 15 de Diciembre de 1931, que reglamenta el arriendo de tierras. Las Tablas, Septiembre 30 de 1938. A ruego de Laurentina Barrios que no sabe firmar. (fdo.) F. Vásquez Díaz, cédula N° 34-1

Las Tablas, octubre 6 de 1938.

El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques.

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

